

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 9 de febrero de 2026

OFICIO N° 059 -2026 -PR

Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32527, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1720, Decreto Legislativo que modifica los artículos 11, 25 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de mejorar la identificación de extranjeros.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORE
Presidente de la República


ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLALBA FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11, 15 Y 24 DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A
FIN DE MEJORAR LA IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS**

DECRETO LEGISLATIVO N° 1720



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.1.22 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, dispone que el Congreso de la República delega facultades al Poder Ejecutivo para modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de identidad de fuente oficial y fortalecer la interoperabilidad, permitiendo la verificación de los antecedentes de las personas extranjeras que acceden al sistema financiero en el Perú;

Que, mediante Oficio N° 01353-2026-SBS, que adjunta el Informe Conjunto N° 00001-2026-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), remite al Ministerio de Economía y Finanzas el sustento técnico fundamentando la necesidad de la modificación del Decreto Legislativo N° 1350;

Que, en ese contexto, a efectos de garantizar la seguridad y la fiabilidad de la identificación de las personas extranjeras ante entidades públicas y privadas y facilitar el cierre de brechas de vulnerabilidad que actualmente facilitan la comisión de ilícitos, resulta necesaria la modificación del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo

de Migraciones, a fin de instituir un mecanismo que asegure que toda contratación con entidades públicas y privadas por parte de ciudadanos extranjeros cuente con una validación de identidad autenticada por la autoridad migratoria, contribuyendo directamente a la lucha contra la criminalidad organizada;



Que, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, tiene como objetivo garantizar que la propuesta de medida regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida;



Que, con fecha 30 de enero de 2026, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) emitió Dictamen favorable que valida el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante de la presente norma;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 2.1.22 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 11, 15 Y 24 DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES, A
FIN DE MEJORAR LA IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS**

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de mejorar la identificación de extranjeros.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad mejorar la identificación de las personas extranjeras al contratar servicios ante entidades públicas y privadas en el mercado peruano, distinguiendo a aquellas con antecedentes penales, y reduciendo los



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA ULLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

riesgos de fraude documental y suplantación de identidad, en el marco de la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, así como proteger a las entidades públicas y privadas previniendo el uso de identidades falsas.

Artículo 3. Modificación del numeral 15.8 del artículo 15 y el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifica el numeral 15.8 del artículo 15 y el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional

(...)

15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores. **Dicho reconocimiento se efectúa conforme a los mecanismos de verificación y validación de identidad que, en el marco de sus competencias, implemente la autoridad migratoria competente, de acuerdo con la normativa vigente.”**

“Artículo 24.- Registro de Información Migratoria (RIM)

(...)

24.5 MIGRACIONES implementa y **facilita el acceso a la información, bajo su competencia, a otras entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas habilitadas por ley, de forma segura, conforme la normativa vigente.**

(...)”.

Artículo 4. Modificación del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporando el numeral 11.5 al artículo 11

Se modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporando el numeral 11.5 al artículo 11, el cual queda redactado de la siguiente manera:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA BLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



"Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

(...)

11.5 MIGRACIONES en el ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para facilitar la verificación de los documentos de identidad que se otorguen a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24."

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación de normas reglamentarias

El Ministerio del Interior, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de publicado el presente decreto legislativo en el diario oficial El Peruano, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis,



.....
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

.....
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

.....
DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

.....
VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Decreto Legislativo que modifica los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de mejorar la identificación de extranjeros

I. OBJETO

El Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de mejorar la identificación de extranjeros.

II. FINALIDAD

Las modificaciones propuestas tienen por finalidad mejorar la identificación de las personas extranjeras al contratar servicios ante entidades públicas y privadas en el mercado peruano, distinguiendo a aquellas con antecedentes penales, y reduciendo los riesgos de fraude documental y suplantación de identidad, en el marco de la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, así como proteger a las entidades públicas y privadas previniendo el uso de identidades falsas.

III. MARCO JURÍDICO

3.1 Antecedentes

- Mediante el Decreto Legislativo N° 1350¹ se reguló, entre otros aspectos, la identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional, el reconocimiento de documentos emitidos por MIGRACIONES y el MRE, y el Registro de Información Migratoria (RIM), como marco para la gestión de información migratoria.
- Mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN² se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, a través del cual se desarrolló disposiciones operativas y procedimentales vinculadas a la ejecución del régimen migratorio, incluyendo provisiones sobre calidades migratorias y administración de información, constituyendo un antecedente para el diseño de medidas de intercambio de información.
- Mediante el Decreto Legislativo N° 1412³ se estableció un marco normativo general de gobernanza y provisión de servicios digitales en el Estado, que sirve de referencia para implementar interoperabilidad e intercambio de información entre entidades y con actores habilitados, bajo salvaguardas de seguridad de la información y gestión pública digital.

3.2 Marco normativo y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta

El presente Decreto Legislativo se formula de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el cual faculta al Congreso de la República del Perú a delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materias específicas y por plazo determinado. En aplicación de dicha norma, el Congreso expidió la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder

¹ Decreto Legislativo de Migraciones

² Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones y aprueban nuevas calidades migratorias

³ Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital



Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, delegando en el Ejecutivo la facultad de legislar por 60 días en materias de seguridad ciudadana, lucha contra la criminalidad organizada, entre otras. De esta manera, dentro de las materias delegadas en seguridad y lucha contra la criminalidad organizada, el numeral 2.1.22 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la referida Ley N° 32527, expresamente facultó al Poder Ejecutivo para modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de identidad de fuente oficial y fortalecer la interoperabilidad, permitiendo la verificación de los antecedentes de las personas extranjeras que acceden al sistema financiero en el Perú.

En cuanto a competencias, el Decreto Legislativo N° 1350, reconoce atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) en materia de visas, mientras que MIGRACIONES administra y gestiona información migratoria, lo que sustenta que cualquier mecanismo de verificación y validación de identidad con fuente oficial se ancle en registros y documentos emitidos por dichas entidades, y se implemente conforme a herramientas seguras de intercambio de información. Complementariamente, el marco de gobierno digital reconoce la interoperabilidad y la seguridad digital como condiciones de habilitación técnica-jurídica del intercambio de información en el Estado, lo cual resulta necesario para implementar mecanismos de verificación y validación de identidad con fuente oficial, así como el intercambio seguro de información con entidades públicas o privadas habilitadas por ley, conforme a la normativa vigente.

En ese contexto, es importante precisar que la propuesta normativa se integra al ordenamiento jurídico vigente, complementando las disposiciones de seguridad del sistema financiero y la normativa de gobierno digital, sin contravenir el objetivo del Decreto Legislativo N° 1350, sino actualizarlo frente a las necesidades de seguridad digital.



Adicionalmente, corresponde precisar que las empresas del sistema financiero se encuentran expresamente habilitadas —y, a la vez, obligadas— a realizar actividades de identificación, verificación y conservación de información de sus clientes, conforme al artículo 375 de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que dispone el deber de “registrar y verificar por medios fehacientes” la identidad y otros datos de identificación al establecer relaciones comerciales, así como mantener los registros por los plazos previstos y adoptar medidas razonables para conocer la verdadera identidad del cliente final. En tal sentido, la presente propuesta normativa fortalece y hace operativa su obligación legal preexistente mediante mecanismos de verificación y validación de identidad de fuente oficial e interoperabilidad segura, de acuerdo con la normativa vigente.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1 Identificación del problema público

Se identifica que el problema público es: "Incremento de denuncias por delitos de suplantación de identidad en el Perú (10 338 denuncias en el 2024, con un aumento del 98% con respecto al 2023), en particular se evidenció un crecimiento de suplantaciones en la contratación de productos y servicios en las entidades públicas y privadas. Asimismo, extranjeros utilizan documentación adulterada para ingresar al país, detectando a 99 personas solo en el 2025. (CEPLAN / Ministerio Público, 2024; Migraciones, 2025)."

Esto se debe a que predomina una verificación principalmente visual y no estandarizada, sin un uso masivo de verificación y validación de identidad de fuente oficial ni de interoperabilidad efectiva con MIGRACIONES, situación que se manifiesta de manera consistente durante el periodo 2020–2024.

En efecto, entre 2020 y marzo de 2024, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil informó haber bloqueado 923 intentos de suplantación de identidad vinculados al uso indebido de información de personas fallecidas para tramitar el DNI, así como haber restringido más de 3,8 millones de intentos de ataques informáticos contra sus plataformas, lo cual evidencia un contexto de presión creciente sobre los mecanismos de identificación y verificación⁴.

En el ámbito migratorio, esta problemática también se manifiesta en el uso de documentación adulterada para el ingreso al país. Solo en 2025, la Superintendencia Nacional de Migraciones denegó el ingreso a 957 personas extranjeras desde el inicio de operaciones del nuevo Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, identificándose casos de documentación falsificada y otros riesgos asociados a la seguridad nacional, el orden interno y el orden público. En particular, se detectaron 99 personas que intentaron ingresar utilizando documentación adulterada durante el mismo año.⁵

A nivel específico, es importante precisar que actualmente las entidades financieras no permiten verificar con certeza cuándo los documentos presentados por extranjeros resultan fraudulentos o han sido adulterados. Asimismo, si bien existe un aplicativo web de consulta individual (Consulta TAM Virtual) implementado por MIGRACIONES, este mecanismo resulta insuficiente para la operatividad masiva bancaria, pues requiere consultas manuales uno a uno y no está integrado mediante interoperabilidad directa a los sistemas de evaluación de riesgo. Por ende, las entidades financieras no cuentan con un acceso eficiente y obligatorio para comprobar la veracidad de los documentos de identidad extranjeros.

Esto significa que, a diferencia de lo que ocurre con ciudadanos peruanos (cuyos datos pueden validarse al instante contra la base de RENIEC), en el caso de un pasaporte o carné de extranjería presentado por un extranjero, el banco debe confiar únicamente en la apariencia física del documento y en la información que el cliente provee, con posibilidades limitadas de detectar falsificaciones o usos de documentos ajenos. Este vacío procedimental incrementa el riesgo de suplantación de identidad – personas que se hacen pasar por otras utilizando documentos genuinos de terceros o falsificados – facilitando delitos como el fraude financiero, estafas y el lavado de activos.

En dicho contexto, se advierte que la ausencia de un mecanismo de verificación de identidades extranjeras ha permitido la apertura de cuentas bancarias y contratación de créditos con documentación adulterada o información falsa, lo cual dificulta la prevención del lavado de dinero, la identificación de personas con antecedentes penales e incluso alimenta economías delictivas.

El problema adquiere especial relevancia por la magnitud del universo potencialmente afectado. Al respecto, es importante precisar que conforme con información reportada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)⁶ y el registro de personas

⁴ Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). (2024, 14 de marzo). *Reniec bloqueó cerca de mil intentos de suplantaciones de identidad desde el 2020* [Nota informativa institucional]. RENIEC.

⁵ Enlace: <https://elperuano.pe/noticia/283528-mas-de-900-extranjeros-fueron-inadmitidos-por-migraciones-al-no-cumplir-los-requisitos-de-ingreso>

⁶ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). *Perú: Estadísticas de la Migración Internacional, al 2024 (Una visión desde los Registros Administrativos)*. INEI. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1999/libro.pdf



extranjerías con Carné de Extranjería vigente a MIGRACIONES⁷ se estima para el presente año un universo potencial de 1 500 089 personas extranjeras con estatus migratorio regular en el país.

El problema es especialmente preocupante en el contexto actual, pues el Perú ha experimentado en los últimos años un incremento sin precedentes de su población migrante. Según datos oficiales de MIGRACIONES, a finales de 2023 había aproximadamente 875 mil migrantes extranjeros registrados con estatus regular o en vías de regularizarse, lo que representó un aumento de más del 50% respecto al año anterior⁸.

En cuanto a la distribución por grupos quinquenales de edad, se observa que los mayores porcentajes de inmigrantes extranjeros se concentran en los rangos de 20 a 24 años (16,2%) y de 25 a 29 años (16,1%), seguidos por los grupos de 30 a 34 años (12,1%) y de 15 a 19 años (9,1%). En conjunto, el 73,8% de la población inmigrante extranjera se encontraba en el rango etario de 15 a 49 años durante el periodo analizado (2018 al 2025).

Asimismo, según MIGRACIONES, al 15 de agosto de 2025 se registran 481 562 extranjeros con carnet de extranjería vigente en el país. De este total, se evidencia una mayor proporción de hombres (53,9%) en comparación con mujeres (46,1%).

En atención a ello, la SBS, amplió en 2025 las opciones de identificación a pasaportes y carnés emitidos por autoridades competentes⁹, pero esto añade la necesidad de validar la autenticidad de dichos documentos con la fuente de origen. Hoy por hoy, una institución financiera puede tener la facultad (mas no la obligación) de intentar una verificación con MIGRACIONES o RENIEC⁴, pero ese proceso no está estandarizado ni es auditable. En base a lo anterior, se considera que la problemática identificada está generando que (i) la exposición del sistema financiero al riesgo de delitos (brecha de seguridad), por la existencia de identidades no verificadas de extranjeros; y (ii) la dificultad de los migrantes honestos para demostrar su identidad fehacientemente y acceder a servicios (brecha de inclusión); ante la falta de un mecanismo formal de verificación interoperable.

Adicionalmente, es importante precisar que la exclusión financiera derivada de esta falta de mecanismos de verificación y validación genera un problema conexo de seguridad ciudadana: los migrantes que no pueden acceder a la banca formal se ven obligados a recurrir a préstamos informales del tipo “gota a gota”. Según informes de la SBS y evidencia empírica, esta exclusión alimenta las finanzas de bandas criminales que operan bajo esta modalidad, las cuales también se dedican al sicariato, extorsión y trata de personas¹⁰.

4.2 Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

⁷ Superintendencia Nacional de Migraciones. (2025, 15 de agosto). *Registro administrativo de extranjeros con Carné de Extranjería vigente (corte 15/08/2025)* [Base de datos/registro administrativo]. Referencia institucional: portal de MIGRACIONES

<https://www.gob.pe/migraciones>

⁸ Tv Cosmos. (2024, febrero 12). Nacional: aumentan los extranjeros en situación regular en el país. <https://tvcosmos.pe/nacional-aumentan-los-extranjeros-en-situacion-regular-en-el-pais/>

⁹ Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. (2025, marzo 18). SBS amplía gama de documentos para que extranjeros puedan abrir una cuenta básica en el sistema financiero [Nota informativa]. <https://www.sbs.gob.pe/noticia/detallenoticia/idnoticia/3827>

¹⁰ SBS (2024). Nota de Política: Acceso al Sistema Financiero de Migrantes y Refugiados



En la situación actual, la identificación de clientes extranjeros se basa en la verificación visual del documento físico. Si bien MIGRACIONES cuenta con el servicio web de "Verificación de TAM" o consultas de Carné de Extranjería vía web, dichas herramientas no constituyen un sistema de verificación cruzada obligatorio ni interoperable para el alto volumen transaccional del sistema financiero, y su uso no se realiza de manera uniforme ni se integra, como estándar, a los sistemas de evaluación y gestión de riesgos de las entidades.

En dicho contexto, la ausencia de un mandato específico claro ha impedido que las consultas se integren masivamente, generando que (i) se facilite el ingreso de fondos ilícitos y la operatividad de bandas criminales en el sistema financiero (brecha de seguridad); y (ii) se fomente el crecimiento del mercado de préstamos extorsivos informales al excluir a migrantes regulares (brecha de inclusión y seguridad).



4.3 Contenido y sustento de la propuesta normativa

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición vigente; por el contrario, modifica e innova el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, para suplir un vacío en la seguridad jurídica vinculada a la identificación de personas extranjeras en el sistema financiero: la ausencia de una regla expresa que vincule el reconocimiento de los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores con mecanismos de verificación y validación de identidad, así como de una habilitación clara para el acceso seguro a información migratoria por entidades públicas o privadas habilitadas por ley, que incluye a las empresas del sistema financiero. La norma complementa la legislación bancaria (Ley N° 26702) y de gobierno digital, estableciendo un "puente normativo" que permite contrastar la validez del documento migratorio con una fuente oficial. A efectos de evidenciar los cambios, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
Numeral 11.5 del artículo 11	Numeral incorporado	“11.5 MIGRACIONES, en el ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para facilitar la verificación de los documentos de identidad que se otorguen a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.”
Numeral 15.8 del artículo 15	"15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el	“15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicho



Artículo	Texto Vigente	Texto Propuesto
	Ministerio de Relaciones Exteriores."	reconocimiento se efectúa conforme a los mecanismos de verificación y validación de identidad que, en el marco de sus competencias, implemente la autoridad migratoria competente, de acuerdo con la normativa vigente."
Numeral 24.5 del artículo 24	"24.5 MIGRACIONES implementa las herramientas o medios que permitan el intercambio de información con otras entidades nacionales e internacionales de forma segura, conforme la normativa vigente."	"24.5 MIGRACIONES implementa y facilita el acceso a la información, bajo su competencia , a otras entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas habilitadas por ley , de forma segura, conforme la normativa vigente".

A nivel específico, la propuesta normativa propone incorporar el numeral 11.5 al artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1350, estableciendo que MIGRACIONES, dentro del ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para facilitar la verificación de los documentos de identidad que se otorguen a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, con lo cual se asegura que la facilitación de la verificación se integre al régimen del Registro de Información Migratoria.

En segundo lugar, se modifica el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1350, manteniéndose el deber de las entidades públicas y privadas de reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y precisándose que dicho reconocimiento se efectúa conforme a los mecanismos de verificación y validación de identidad que implemente *"la autoridad migratoria competente"*, precisión que resulta coherente con el propio Decreto Legislativo N° 1350, en tanto reconoce una distribución de competencias entre MIGRACIONES —como autoridad migratoria interna— y el Ministerio de Relaciones Exteriores —como autoridad migratoria externa.

De igual forma, propone modificar el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350, sustituyendo la referencia genérica a "herramientas o medios" para el intercambio de información por un mandato más directo y operativo, disponiéndose que MIGRACIONES implementa y facilita el acceso a la información, bajo su competencia, a entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas habilitadas por ley, de forma segura y conforme a la normativa vigente, lo que delimita el acceso por competencia, exige habilitación legal y mantiene un estándar de seguridad para el tratamiento e intercambio de información migratoria.

Cabe agregar que la propuesta, además, incluye una Disposición Complementaria Final que establece un plazo para que el Ministerio del Interior apruebe las normas reglamentarias para la implementación de lo señalado en el numeral 11.5 del artículo 11, el numeral 15.8 del artículo 15 y el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, referido a la validación de documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

La necesidad de la norma se sustenta en la conveniencia de establecer, en el propio régimen migratorio, una regla expresa de verificación y validación con fuente oficial aplicable al reconocimiento de los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como la habilitación para el acceso seguro a la información migratoria por entidades públicas o privadas habilitadas por ley, incluyendo a las empresas del sistema financiero, a fin de fortalecer la identificación de personas extranjeras en la contratación de productos o servicios financieros.

La viabilidad se apoya en la necesidad de tener un marco general de contrastación de información que posee MIGRACIONES para la validación de información de extranjeros y reducir riesgos de suplantación de identidad; lo que permitirá a entidades públicas y privadas tener mejores mecanismos de validación de información bajo niveles de acceso adecuados y altos estándares de seguridad, evitando transferencias indiscriminadas por terceros ajenos y asegurando el cumplimiento del régimen de datos personales.

La oportunidad se justifica en la necesidad de fortalecer mecanismos de identificación confiable y de coordinación interinstitucional, especialmente para reducir riesgos de fraude y mejorar la seguridad jurídica de la contratación, sin introducir barreras desproporcionadas para el acceso de la población extranjera a servicios financieros formales, lo que exige criterios de no discriminación y proporcionalidad en la implementación.

Ello resulta particularmente pertinente si se considera que, conforme al artículo 375 de la Ley N° 26702, se habilita a las empresas del sistema financiero a realizar el registro y verificación por medios fehacientes la identidad de sus clientes (ocasionales o habituales) al establecer relaciones comerciales; por lo que la interoperabilidad y la verificación y/o validación con fuente oficial constituyen instrumentos necesarios para asegurar el debido cumplimiento de dicha obligación legal, en especial respecto de documentos emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

4.5 Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

La propuesta crea un nuevo estado regulatorio al precisar habilitaciones y reglas en el Decreto Legislativo N° 1350, orientadas a que el reconocimiento de los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores se efectúe conforme a mecanismos de verificación y validación de identidad implementados por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y a que MIGRACIONES implemente y facilite el acceso seguro a la información bajo su competencia a otras entidades nacionales e internacionales, incluyendo a las empresas del sistema financiero, de forma segura, conforme la normativa vigente. Adicionalmente, el nuevo estado esperado incorpora el registro de la verificación y su trazabilidad como atributo funcional del mecanismo, a efectos de asegurar auditabilidad y control.



4.6 Desarrollo del (los) objetivo (s) relacionado (s) con el problema identificado

Objetivo General

El objetivo general de la propuesta normativa es reducir al menos un 20% las denuncias por delitos de suplantación de identidad relacionadas con la contratación de productos y servicios en entidades públicas y privadas en el Perú al 2030.

Este objetivo cumple con las características S.M.A.R.T. descritas a continuación:

- **Específico (Specific):** El objetivo se orienta a reducir en 20% un tipo de denuncia específico en un plazo concreto (al 2030).
- **Medible (Measurable):** El cumplimiento debe medirse principalmente por resultado a través de la variación del número de denuncias y/o registros oficiales vinculados a suplantación de identidad asociada a la contratación de productos y servicios, conforme a la fuente competente y a la línea base que se establezca al inicio del periodo de evaluación. Complementariamente, para atribución y seguimiento operativo, corresponde medir: (i) número y porcentaje de verificaciones/validaciones de identidad efectuadas mediante el mecanismo oficial respecto del total de atenciones/contrataciones que requieren identificación; (ii) número y porcentaje de atenciones/contrataciones exceptuadas de la validación, sustentadas en contingencia registrada; (iii) número y porcentaje de entidades públicas y privadas integradas (interoperabilidad activa) y en operación efectiva; y (iv) existencia, integridad y disponibilidad de registros auditables (logs) que permitan identificar fecha, entidad consultante, resultado de la verificación/validación y motivo de excepción cuando corresponda.
- **Alcanzable (Achievable):** Resulta técnicamente viable en la medida que la autoridad competente cuenta con activos de información y capacidades de gestión que permiten la verificación/validación de identidad y el registro trazable de consultas, siendo posible su escalamiento mediante esquemas de interoperabilidad y seguridad de la información, con reglas operativas y excepciones acotadas por contingencia, de modo que la medición de resultados (denuncias/registros oficiales) pueda acompañarse de evidencia operativa consistente.
- **Relevante (Relevant):** La medida es pertinente y directamente vinculada al problema público, en tanto la reducción de la suplantación de identidad asociada a contrataciones de productos y servicios disminuye el riesgo de fraude y fortalece los controles de identificación, contribuyendo a la prevención de ilícitos conexos (incluido el LA/FT) y al mismo tiempo sosteniendo condiciones para una inclusión financiera segura de la población extranjera regular, al sustituir prácticas predominantemente visuales por validación de fuente oficial con trazabilidad.
- **Verificable en el tiempo (Time-bound):** El objetivo fija un horizonte verificable: la evaluación del resultado debe realizarse al mes 12 contado desde la vigencia del reglamento, comparando el número de denuncias y/o registros oficiales del periodo de evaluación con la línea base definida al inicio. Para asegurar el seguimiento, corresponde efectuar mediciones periódicas durante el año con base en los registros operativos del servicio y en los reportes de la fuente competente, dejando constancia metodológica de la línea base, periodicidad, criterios de asociación a “contratación de productos y servicios” y supuestos de calidad del dato.



Objetivos Específicos

A continuación, se listan los objetivos específicos (medios cómo se implementarán las soluciones) y qué pasos se seguirán para abordar el problema identificado.

Establecimiento de un mecanismo obligatorio de validación de identidad. Se modifica el numeral 15.8 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1350 para que el reconocimiento de los documentos de identidad extranjeros por parte de entidades públicas y privadas se efectúe obligatoriamente mediante mecanismos de verificación y validación de fuente oficial. Este medio elimina la dependencia de la verificación visual y física de los documentos, la cual es ineficaz frente a falsificaciones sofisticadas. Al ser obligatorio, estandariza el proceso de seguridad para todas las entidades, evitando que las instituciones de menor envergadura queden expuestas por procesos no auditables.

Habilitación legal para el acceso a la información migratoria. Se modifica el numeral 24.5 del artículo 24 para que MIGRACIONES no solo implemente herramientas de intercambio, sino que facilite el acceso a la información bajo su competencia a entidades públicas o privadas (como bancos). Esto resuelve la falta de interoperabilidad actual al permitir que las empresas consulten directamente el Registro de Información Migratoria (RIM), que contiene biometría y vigencia de residencia. Esto cierra la brecha de seguridad que permitía el uso de identidades falsas para el lavado de activos.

Implementación de medidas de verificación para población vulnerable. Se incorpora el numeral 11.5 al artículo 11, disponiendo que MIGRACIONES adopte medidas específicas para facilitar la verificación de los documentos otorgados a personas en situación de vulnerabilidad. Esto mitiga la brecha de inclusión y la falta de familiaridad de las empresas con documentos diversos (como carnés de permiso temporal o fichas de refugio). Al facilitar su validación oficial, se reduce el rechazo injustificado de "migrantes honestos" y se asegura que estos documentos no sean suplantados por criminales.



Estandarización y auditabilidad del proceso de verificación. El proyecto normativo instituye un marco legal que permite pasar de consultas voluntarias o pilotos aislados a un sistema de verificación formal, estandarizado y auditable. Al ser un proceso auditable, se garantiza la trazabilidad de quién consulta la información y para qué fin, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos Personales y previniendo filtraciones ilícitas.

Con el logro de estos objetivos específicos, se pretende reducir la incidencia de suplantación de identidad, fraude documental y otros ilícitos vinculados al uso de identidades no verificadas, fortaleciendo la debida diligencia en la contratación de productos o servicios financieros y facilitando una inclusión financiera segura de la población extranjera.

De este modo, el logro de los objetivos específicos se vincula con el objetivo general de la siguiente manera:

1. Cierre de brechas de vulnerabilidad: Mientras el objetivo es cerrar las brechas que facilitan ilícitos, la finalidad operativa es instituir el mecanismo legal que asegure que toda contratación cuente con una validación de identidad autenticada por la autoridad migratoria.
2. Sostenibilidad del sistema económico: Al mejorar la identificación (finalidad), se logra la fiabilidad del sistema (objetivo), protegiendo el orden interno y el bienestar social de manera integral.

3. Instrumento de lucha contra el crimen: La finalidad de reducir el fraude es el medio necesario para alcanzar el objetivo de contribuir directamente a la lucha contra la criminalidad organizada, permitiendo que el Estado recupere el principio de autoridad en el control de la identidad extranjera.

A continuación, se describe los fines que se conseguirán a través del logro del objetivo general:

Lograr un entorno social más seguro donde el Estado recupere el principio de autoridad y mitigue la vulnerabilidad frente a la delincuencia transnacional. Al lograr una validación de identidad obligatoria y autenticada por la autoridad migratoria, se permite distinguir a las personas con antecedentes penales que intentan operar en el país. Esto cierra las brechas que las organizaciones criminales explotan actualmente para vulnerar el orden interno aprovechando la falta de certeza sobre la identidad de los extranjeros.

Contar con un sistema financiero robusto y confiable, donde las operaciones se realicen bajo identidades verificadas, protegiendo el patrimonio de las instituciones y de los ciudadanos. La implementación del mecanismo de verificación de fuente oficial reduce drásticamente los riesgos de fraude documental y suplantación de identidad en la contratación de servicios con entidades públicas y privadas.

Consolidar un Estado eficiente que utiliza el gobierno digital para simplificar procesos y mejorar la prestación de servicios bajo salvaguardas de seguridad. Al establecer el mandato legal para que MIGRACIONES facilite el acceso seguro a la información bajo su competencia, se optimizan los procesos de verificación ya existentes mediante plataformas de interoperabilidad. Esto evita imponer barreras burocráticas o exigir documentos físicos adicionales a los ciudadanos, alineándose con las políticas de simplificación administrativa.



V. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

5.1 Análisis de impactos cuantitativos

En términos cuantitativos, la propuesta normativa permitirá validar la identidad de un universo potencial de 1 500 089 personas extranjeras con estatus migratorio regular en el país, contribuyendo con la inclusión financiera de dichas personas que, por falta de mecanismos de verificación de su identidad, son excluidas del sistema financiero y no cuentan con acceso a servicios financieros.

Asimismo, se prevé una reducción en los costos operativos derivados de fraudes por suplantación y una mejora en la trazabilidad de operaciones reportadas a la Unidad de Inteligencia Financiera; sin demandar costos al erario nacional.

Asimismo, se prevén los siguientes impactos:

- **Impacto Económico:** Mejora significativa de la inclusión financiera al eliminar el rechazo preventivo de clientes. Se prevé una reducción drástica de costos operativos por fraudes, contrarrestando el incremento del 11% en estafas por suplantación registrado en 2024.
- **Impacto Social:** Fortalecimiento de la seguridad ciudadana de manera permanente y con alta probabilidad, permitiendo identificar antecedentes penales y blindar el sistema financiero contra el crimen organizado. Ello garantizará, además, un trato igualitario y el derecho a la identidad de la población migrante.

- Costo de Implementación: Las empresas deben asumir costos obligatorios para adecuar sus sistemas (APIs), lo cual se considera un impacto Negativo Moderado, pero plenamente justificado frente al ahorro proyectado por la reducción de fraudes.

Estos impactos, a su vez, generarán los siguientes beneficios y costos:

1. Beneficios de Significancia Fuerte:

- Seguridad y Prevención del Crimen: El impacto es considerable y extenso, con una probabilidad de ocurrencia mayor al 75% basada en la evidencia del incremento del 11% en fraudes por suplantación en 2024. Su duración es permanente (más de 5 años) al establecer un nuevo estándar de seguridad digital.
- Eficiencia de Mercado e Inclusión: La medida afecta positivamente a un universo de 875,000 personas extranjeras regulares. El grado de cambio es significativo, pues elimina el "rechazo preventivo" de las entidades financieras, permitiendo una inclusión financiera real y segura.

2. Costos de Significancia Moderada:

- Costos Sustantivos de Cumplimiento: Las entidades financieras deben invertir en la adecuación de sus sistemas tecnológicos (APIs). Se considera moderado porque, aunque es notable para el sector, el impacto se limita a las entidades obligadas y el cambio es perceptible pero no altera drásticamente su modelo de negocio, que ya internaliza costos de validación (como con RENIEC).
- Pagos Directos: MIGRACIONES cobrará una tasa por el servicio de verificación. La significancia es moderada ya que, si bien es un costo nuevo, su magnitud es compensada por el ahorro masivo proyectado en la reducción de pérdidas por fraudes operativos.

3. Costos de Significancia Baja:

- Costos de Transacción: Para el ciudadano extranjero, el costo de transacción es bajo, eliminando la necesidad de traslados o trámites presenciales adicionales.

En conclusión, la propuesta normativa se sustenta en que sus beneficios de Significancia Fuerte en materia de seguridad nacional y eficiencia económica neutralizan los costos de implementación, los cuales se mantienen en niveles de Significancia Moderada o Baja. Esta estructura garantiza que la norma sea la mejor opción para solucionar el problema público identificado sin imponer barreras desproporcionadas.

5.2 Análisis de impactos cualitativos

En términos cualitativos, la propuesta presenta beneficios esperados consistentes en el fortalecimiento de la integridad de los procesos de identificación de personas extranjeras, al vincular el reconocimiento de documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores a mecanismos de verificación y validación implementados por la autoridad competente, y al habilitar el acceso seguro a información migratoria bajo competencia de MIGRACIONES para entidades públicas o privadas habilitadas por ley, que incluye a las empresas del sistema financiero. Asimismo, al habilitar herramientas y reglas para el intercambio seguro de información, se favorece una interoperabilidad con salvaguardas, que puede reducir asimetrías entre entidades y mejorar la consistencia en la identificación de los clientes y en la verificación



de su identidad. Adicionalmente, al incorporar trazabilidad del proceso de verificación, se fortalece la rendición de cuentas y la capacidad de supervisión y control ex post del uso del mecanismo.

En ese sentido, la propuesta permitirá mitigar los riesgos asociados a la contratación de servicios financieros de parte de personas con antecedentes penales, y a la suplantación de identidad y al fraude documental, y de esa forma se contribuye a evitar que el sistema financiero sea instrumentalizado para el lavado de activos y otros delitos precedentes. Asimismo, se reduce el mercado potencial de las mafias de préstamos "gota a gota" al permitir el acceso al crédito formal de personas debidamente identificadas.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta es constitucional, pues se enmarca en la facultad delegada al Poder Ejecutivo (artículo 104 de la Constitución Política) y cumple con el deber del Estado de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (artículo 44 de la Constitución Política), equilibrando el derecho a la identidad y al libre tránsito con la necesidad de preservar el orden público interno. Desde la perspectiva de la legalidad, la medida guarda estricta coherencia con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, al habilitar por norma con rango de ley el tratamiento de datos para fines de prevención de fraude. Específicamente la norma tiene impacto en el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones al modificar sus artículos 11, 15 y 24.

VII. ANÁLISIS DE MEJORA REGULATORIA

7.1 Mecanismos alternativos que existen para solucionar el problema

En cuanto al análisis de mejora regulatoria, es importante precisar que se evaluó mantener el *status quo* basado en la verificación visual del documento físico, y un Esquema de Adhesión Voluntaria a Protocolos de Verificación de Identidad. Sin embargo, estas opciones se descartan por su ineficacia técnica frente a la sofisticación de la falsificación documental utilizada por la criminalidad organizada y porque la adhesión voluntaria ha demostrado ser insuficiente, generando asimetrías de seguridad que dejan expuestas a las entidades financieras de menor envergadura y perpetúan los riesgos de lavado de activos.

A continuación, se presenta la descripción de cada una de estas alternativas:

Opción cero (statu quo).

Alternativa de solución: No adoptar ninguna medida adicional, manteniendo el marco normativo y operativo vigente para la identificación de personas extranjeras en la contratación de productos y servicios, incluidos los financieros.

Descripción: Los mecanismos de verificación de identidad y situación migratoria continuarían bajo esquemas actuales (verificación visual y procedimientos internos) realizadas de manera descentralizada y heterogénea. En este escenario, las entidades continuarían utilizando de manera parcial, no obligatoria y no homogénea las herramientas de consulta disponibles de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), tales como la Consulta TAM Virtual o Verificar TAM, las cuales no se encuentran diseñadas como un sistema integral, interoperable y obligatorio de verificación cruzada de identidad para operaciones de alto volumen transaccional.



En este sentido, la ausencia de integraciones tecnológicas masivas terminaría generando elevados niveles de discrecionalidad operativa y asimetrías de información. Por lo tanto, ante la imposibilidad de verificar de manera confiable la información, las entidades tenderán a adoptar criterios más restrictivos o conservadores, lo que se traduciría en la exclusión o postergación del acceso a productos y servicios por parte de la población migrante en situación regular. De este modo, este conjunto de factores acrecentaría brechas a las personas extranjeras contribuyendo a una menor inclusión financiera y trato equitativo en el sistema.

De qué manera mitiga las causas que originan el problema: No mitiga las causas. Por el contrario, perpetúa la ineficacia técnica ante la sofisticación de la falsificación documental utilizada por el crimen organizado y mantiene las asimetrías de seguridad que dejan expuestas a las entidades financieras de menor envergadura.

Opción no regulatoria

Alternativa de solución: Esquema de Adhesión Voluntaria a Protocolos de Verificación de Identidad

Descripción: El Estado, a través de MIGRACIONES y en coordinación con otros reguladores o supervisores, promovería la adopción voluntaria por parte de las entidades públicas y privadas de protocolos estándar de verificación. Se emitirían lineamientos técnicos para que dichas entidades, si así lo deciden, conecten sus sistemas de forma opcional. Bajo este esquema, el ciudadano extranjero autoriza voluntariamente el acceso a sus datos migratorios para agilizar trámites, eliminando la necesidad de certificados físicos. No se establece una obligación legal nueva.

De qué manera mitiga las causas que originan el problema: Mitiga parcialmente las causas de insuficiente estandarización e interoperabilidad limitada al fomentar el uso voluntario de protocolos comunes y el acceso a la información oficial. Sin embargo, al ser no obligatoria, su adopción sería fragmentada, lenta y no garantizada, lo que no aseguraría una respuesta uniforme y urgente al problema de seguridad identificado. Evita las barreras burocráticas de los certificados físicos al basarse en el consentimiento y la interoperabilidad digital.

Cabe precisar que la Opción cero (statu quo) se caracteriza por un impacto Negativo Fuerte en todos los ejes evaluados.

- Impacto Social: Genera una vulneración de la seguridad pública, ya que el crimen organizado aprovecha la falta de certeza en la identidad para operar con impunidad y lavar activos. Además, existe una inadecuación tecnológica al mantener procesos de verificación obsoletos y poco auditables.
- Impacto Económico: Produce barreras de acceso y exclusión, provocando que las empresas rechacen preventivamente a 875,000 migrantes regulares, limitando su productividad y consumo.

Por su parte, la Opción No Regulatoria (Esquema de Adhesión Voluntaria) presenta impactos mayoritariamente Positivos, pero con una Significancia Moderada o Baja debido a su naturaleza facultativa.

- Impacto Económico: Mejora la inclusión financiera y reduce costos de transacción solo en las entidades que decidan adherirse; al ser opcional, el impacto no es "considerable y extenso" en todo el sistema. Las empresas participantes asumen un costo de adaptación de sistemas calificado como Negativo Bajo.



- **Impacto Social:** Contribuye a la prevención del crimen, pero no de forma determinante, ya que la adhesión voluntaria genera "asimetrías de seguridad" que la criminalidad puede seguir explotando.

- **Impacto Ambiental:** Tiene una significancia Positiva Baja al reducir el uso de papel por certificados impresos de forma local y temporal.

Opción regulatoria

De este modo, después de una evaluación comparativa, la opción ganadora del análisis es la Opción Regulatoria, que consiste en modificar el Decreto Legislativo N° 1350 para establecer un mecanismo obligatorio de verificación de identidad de fuente oficial.

El análisis comparativo detallado de estas alternativas revela lo siguiente:

Análisis de Impactos de la Opción Regulatoria

- **Impacto Económico Positivo Fuerte:** La medida permite la inclusión financiera segura de aproximadamente 875,000 personas extranjeras con estatus regular, eliminando el "rechazo preventivo" que actualmente aplican las entidades financieras por dudas sobre la identidad. Además, se proyecta una reducción de costos operativos al mitigar los fraudes por suplantación de identidad, los cuales aumentaron un 11% durante el año 2024.

- **Impacto Social Positivo Fuerte:** Se fortalece la seguridad ciudadana al permitir la identificación de personas con antecedentes penales y prevenir que el sistema financiero sea instrumentalizado por el crimen organizado para el lavado de activos. Asimismo, garantiza el trato igualitario y el derecho a la identidad de los migrantes, reduciendo su vulnerabilidad ante sistemas de préstamos informales y extorsivos como el "gota a gota".

- **Impacto Ambiental Positivo Fuerte:** La implementación de una solución 100% digital e interoperable elimina la necesidad de emitir certificados físicos, reduciendo drásticamente el consumo de papel y la generación de desperdicios.



Evaluación de Costos y Beneficios

Para la opción preferida, la selección de los niveles de significancia se fundamenta en los siguientes criterios:

- **Beneficios de Significancia Fuerte:** Se otorga este nivel a las mejoras en seguridad y eficiencia de mercado. Estos beneficios son considerados permanentes (duración de más de 5 años), tienen una alta probabilidad de ocurrencia (superior al 75%) y representan un cambio significativo respecto a la situación actual de verificación visual subjetiva.

- **Costos de Significancia Moderada:** Los costos sustantivos de cumplimiento para las entidades financieras —como la inversión en integración de APIs— y los pagos directos por la tasa del servicio de MIGRACIONES se califican como moderados. Aunque son costos nuevos y obligatorios, su magnitud es proporcional al ahorro esperado por la disminución de estafas documentales.

- **Costos de Significancia Baja:** Las cargas administrativas y los costos de transacción para el ciudadano extranjero son mínimos. Al ser una validación digital, se eliminan las

barreras burocráticas y los gastos de traslado que implicarían otras alternativas presenciales.

De este modo, la Opción Cero fue rechazada por mantener una vulneración crítica de la seguridad pública, permitiendo que la criminalidad explote la falta de certeza en la identidad. Por otro lado, la Opción No Regulatoria (adhesión voluntaria o exigencia de certificados físicos) resultó ser la más ineficiente, pues impone cargas administrativas masivas a MIGRACIONES y costos de transacción excesivos a los usuarios, sin garantizar que todas las entidades del sistema financiero cierren sus brechas de seguridad.

En conclusión, la Opción Regulatoria es la más idónea porque maximiza el bienestar social y la seguridad nacional, logrando que los beneficios de contar con una identidad verificada superen los costos de implementación tecnológica del sistema.

7.2 Análisis del impacto regulatorio (AIR Ex Ante)

El artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, establece que el sustento de todo proyecto normativo que no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) lo constituye la exposición de motivos.

Asimismo, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, tiene como objetivo garantizar que la propuesta de medida regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida.

Sobre el particular es importante mencionar que la propuesta normativa se circunscribe a modificar el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con el fin de habilitar mecanismos de seguridad e interoperabilidad. La medida optimiza los procesos de verificación de identidad ya existentes en la contratación de productos financieros mediante el uso de plataformas de interoperabilidad y bases de datos oficiales. En ese contexto, se considera que el presente proyecto de Decreto Legislativo se encuentra dentro de los alcances del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Con fecha 30 de enero de 2026, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) emitió Dictamen favorable que valida el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante de la presente norma.

VIII. PUBLICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOBRE LA PROPUESTA NORMATIVA

8.1 Informes, consulta u otras herramientas que sustentan la exposición de motivos

La presente Exposición de Motivos se sustenta, en primer término, en la revisión exhaustiva del marco jurídico vigente que delimita competencias y habilita el uso de



mecanismos de interoperabilidad para la identificación de personas extranjeras. De manera complementaria, se ha verificado el estricto cumplimiento del marco de protección de datos personales, conforme a la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, garantizando que los principios de finalidad, minimización, seguridad y confidencialidad rijan el intercambio de información propuesto.

Asimismo, para sustentar la identificación del problema público y la coherencia técnica de la propuesta, se han considerado insumos institucionales y herramientas oficiales, repositorio funcional cuya interoperabilidad es el eje de la medida.

En ese contexto, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante Oficio N° 01353-2026-SBS, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, el Informe Conjunto N° 00001-2026-SBS, conteniendo el sustento técnico fundamentando la necesidad de la modificación del Decreto Legislativo N° 1350.

8.2 Sobre la excepción de la publicación del proyecto normativo

El presente proyecto de Decreto Legislativo se encuentra exceptuado del requisito de publicación previa (prepublicación) para recibir comentarios de la ciudadanía, por tratarse de un decreto legislativo, conforme al literal a) del numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; en consecuencia, la prepublicación no constituye un requisito exigible para este tipo de disposición.

Sin perjuicio de la excepción indicada, la presente exposición de motivos deja constancia de que la propuesta normativa se orienta a implementar medidas urgentes vinculadas a la seguridad y al interés público —en tanto refuerza la verificación de identidad y el intercambio seguro de información migratoria para mitigar riesgos de fraude y suplantación en la contratación de productos o servicios en el sistema financiero—, por lo que la difusión anticipada del texto podría comprometer la eficacia inmediata de los controles previstos, supuesto que resulta consistente con la excepción prevista para los casos en que la prepublicación sea contraria a la seguridad o al interés público. Asimismo, al emitirse mediante decreto legislativo, la medida se sustenta en la habilitación constitucional de delegación legislativa del Congreso al Poder Ejecutivo, referida a materia específica y por plazo determinado, lo que refuerza su tramitación bajo criterios de oportunidad y celeridad propios del marco autoritativo.



DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1720

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 11, 15 Y 24 DEL DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1350, DECRETO LEGISLATIVO DE MIGRACIONES,
A FIN DE MEJORAR LA IDENTIFICACIÓN DE
EXTRANJEROS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, el numeral 2.1.22 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, dispone que el Congreso de la República delega facultades al Poder Ejecutivo para modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, con la finalidad de contar con un mecanismo de validación de identidad de fuente oficial y fortalecer la interoperabilidad, permitiendo la verificación de los antecedentes de las personas extranjeras que acceden al sistema financiero en el Perú;

Que, mediante Oficio Nº 01353-2026-SBS, que adjunta el Informe Conjunto Nº 00001-2026-SBS, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), remite al Ministerio de Economía y Finanzas el sustento técnico fundamentando la necesidad de la modificación del Decreto Legislativo Nº 1350;

Que, en ese contexto, a efectos de garantizar la seguridad y la fiabilidad de la identificación de las personas extranjeras ante entidades públicas y privadas y facilitar el cierre de brechas de vulnerabilidad que actualmente facilitan la comisión de ilícitos, resulta necesaria la modificación del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de instituir un mecanismo que asegure que toda contratación con entidades públicas y privadas por parte de ciudadanos extranjeros cuente con una validación de identidad autenticada por la autoridad migratoria, contribuyendo directamente a la lucha contra la criminalidad organizada;

Que, el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante, en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2025-PCM, tiene como objetivo garantizar que la propuesta de medida regulatoria que plantea la entidad pública como resultado del análisis correspondiente, sea la mejor opción para contribuir a solucionar o reducir los riesgos de un problema público identificado en base a evidencia; así como determinar que sus beneficios son superiores a sus costos salvaguardando el desarrollo integral, sostenible y el bienestar social; y, asegurando la coherencia con el ordenamiento jurídico, la implementación, cumplimiento y monitoreo de la opción elegida;

Que, con fecha 30 de enero de 2026, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) emitió Dictamen favorable que valida el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante - AIR Ex Ante de la presente norma;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en ejercicio de la facultad delegada en el numeral 2.1.22 del párrafo 2.1 del artículo 2 de la Ley Nº 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 11, 15 Y 24 DEL DECRETO
LEGISLATIVO Nº 1350, DECRETO LEGISLATIVO
DE MIGRACIONES, A FIN DE MEJORAR LA
IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS

Artículo 1.- Objeto
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 11, 15 y 24 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de mejorar la identificación de extranjeros.

Artículo 2.- Finalidad
El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad mejorar la identificación de las personas extranjeras al contratar servicios ante entidades públicas y privadas en el mercado peruano, distinguiendo a aquellas con antecedentes penales, y reduciendo los riesgos de fraude documental y suplantación de identidad, en el marco de la lucha contra la inseguridad ciudadana y el crimen organizado, así como proteger a las entidades públicas y privadas previniendo el uso de identidades falsas.

Artículo 3.- Modificación del numeral 15.8 del artículo 15 y el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones
Se modifica el numeral 15.8 del artículo 15 y el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Identificación de las personas extranjeras en el territorio nacional

(...)

15.8. Las entidades públicas y privadas dentro del territorio nacional deben reconocer los documentos de identidad emitidos por MIGRACIONES y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Dicho reconocimiento se efectúa conforme a los mecanismos de verificación y validación de identidad que, en el marco de sus competencias, implemente la autoridad migratoria competente, de acuerdo con la normativa vigente.”

“Artículo 24.- Registro de Información Migratoria (RIM)

(...)

24.5 MIGRACIONES implementa y facilita el acceso a la información, bajo su competencia, a otras entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas habilitadas por ley, de forma segura, conforme la normativa vigente.

(...).”

Artículo 4.- Modificación del Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporando el numeral 11.5 al artículo 11
Se modifica el Decreto Legislativo Nº 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, incorporando el numeral 11.5 al artículo 11, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 11.- Personas extranjeras en situación de vulnerabilidad

(...)

11.5 MIGRACIONES en el ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para facilitar la verificación de los documentos de identidad que se otorguen a personas extranjeras en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.”

Artículo 5.- Refrendo
El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro del Interior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- Aprobación de normas reglamentarias

El Ministerio del Interior, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de publicado el presente decreto legislativo en el diario oficial El Peruano, adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas

VICENTE TIBURCIO ORBEZO
Ministro del Interior

2484948-3

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1721

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de crecimiento económico responsable, por el término de sesenta (60) días calendario;

Que, conforme al párrafo 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para establecer un procedimiento especial para controlar el valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, en caso de que se presenten determinados indicios de riesgo previstos expresamente en la norma que sean generadores de fraudes aduaneros, a fin de combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías;

Que, en el marco de la facultad legislativa delegada, resulta necesario establecer un procedimiento especial de control del valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, con la finalidad de fomentar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras;

Que, de acuerdo con lo indicado en el inciso k) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, las entidades públicas están exceptuadas de presentar el expediente de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria en el supuesto de disposiciones normativas de naturaleza tributaria;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú; y en ejercicio de la facultad delegada dispuesta en el párrafo 2.2.3 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE EL
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTROL
DEL VALOR EN EL RÉGIMEN ADUANERO DE
IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el procedimiento especial de control del valor, en el régimen aduanero de importación para el consumo, respecto de las mercancías que presentan indicios de riesgo relativos al valor en aduana declarado.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad combatir de manera efectiva los casos de subvaluación de mercancías.

Artículo 3.- Definiciones y siglas

Para los efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

a) **Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC:** al "Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" en el marco de la Organización Mundial de Comercio, aprobado mediante la Resolución Legislativa N° 26407, aprueban Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Comerciales Multilaterales contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay.

b) **Administración Aduanera:** a la definición establecida en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

c) **Código Tributario:** al aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, que aprueba el Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

d) **DAM:** a la declaración aduanera de mercancías en el régimen aduanero de importación para el consumo.

e) **Importador:** a la persona que destina mercancías al régimen aduanero de importación para el consumo, previsto en el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

f) **Indicios de riesgo relativos al valor en aduana:** a los supuestos previstos en el artículo 6 del presente Decreto Legislativo que dan inicio al procedimiento especial de control del valor.

g) **Ley General de Aduanas:** al Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.

h) **PECV:** al procedimiento especial de control del valor.

i) **Reglamento de Valoración según la OMC:** al Reglamento para la valoración de mercancías según el Acuerdo sobre valoración en aduana de la OMC, aprobado por el Decreto Supremo N° 186-99-EF.

j) **SUNAT:** a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 4.- Obligaciones del importador

El importador declara información veraz del valor en aduana de las mercancías importadas y proporciona la documentación auténtica, completa, veraz y sin errores que la sustenta; así como, cumple con las obligaciones tributarias y aduaneras previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE
CONTROL DEL VALOR-

Artículo 5.- Mercancías comprendidas en el PECV

Las mercancías comprendidas en el PECV son las siguientes: